

V.P. ✓
RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 122/2011.

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7576. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de abril de dos mil once, e [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, siendo que en ella requirió:

“ESTATUS QUE GUARDA LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS SEÑORES [REDACTED]

ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESA SECRETARÍA EL 17 DE MARZO DEL 2010, POR POSIBLES ACTOS IRREGULARES COMETIDOS POR EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS DE LA MISMA, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA C. GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.”

SEGUNDO.- En fecha dos de mayo de dos mil once, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

“RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN Y ENTREGA (SIC) DEL [REDACTED] [REDACTED] LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 122/2011.

RESOLUCIÓN.

TERCERO.- CÚMPLASE.

...

**EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO 2011."**

TERCERO.- En fecha nueve y diecisiete de mayo del año dos mil once, el [REDACTED] presentó ante el Consejo General del Instituto, escrito de queja y la aclaración correspondiente, respectivamente, indicando que su inconformidad versaba en la resolución 189/11 emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

CUARTO.- En fecha veinticinco de mayo del año dos mil once, se tuvo por presentado **1)** al Consejo General del Instituto con el oficio marcado con el número INAIIP/CG/ST/1048/2011 y anexos, a través de los cuales dicho Órgano Colegiado se declaró incompetente para sustanciar o tramitar la inconformidad planteada por [REDACTED] en su escrito a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) en fecha nueve de mayo del presente año y **2)** el escrito de fecha diecisiete de mayo del año en curso, interpuesto por el recurrente, contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que ordenó la entrega de información diversa a la requerida, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7576, de fecha quince de abril de dos mil once; en mérito de lo anterior, se acordó tener por presentado [REDACTED] con los ocursoos previamente mencionados y anexos, a través de los cuales interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente Recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIIP/SE/ST/1132/2011 en fecha treinta de mayo del

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 122/2011.

año que transcurre y personalmente el día veintisiete del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndole que en caso de no rendirlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

SEXTO.- Mediante oficio RI/INF-JUS/045/11 de fecha seis de junio del presente año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, arguyendo que *"NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO"*, declarando sustancialmente lo siguiente:

"PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SÍ CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO EN SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 7576...

SEGUNDO.- ... QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENVIÓ EN TIEMPO Y FORMA A ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, LA CONTESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD NÚMERO 7576 Y POR LO TANTO LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO HA SIDO AGOTADA Y SE DEBE CONSIDERAR SU PRONTA CONCLUSIÓN.

...

MÉRIDA, YUCATÁN A 06 DE JUNIO DE 2011."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha siete de junio de dos mil once, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/045/11 y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, negando la existencia del acto reclamado; en este sentido, se discurrió que la autoridad confundió el supuesto de existencia del acto con el de la legalidad del mismo, pues no encauzó sus razonamientos en negar la existencia de una

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 122/2011.

resolución que haya recaído a la solicitud 7576, sino que únicamente pretendió acreditar que la información que fuera puesta a disposición del particular sí corresponde a la requerida, por lo que se estableció la existencia del acto reclamado; ulteriormente, se hizo del conocimiento de las partes que podrían formular alegatos sobre los hechos que integran el presente Recurso, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- Mediante oficio INAI/SE/ST/1186/2011 de fecha nueve de junio de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil once, ya que las partes no presentaron constancia alguna por medio de la cual rindieran sus alegatos, y en razón de que el plazo concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se les dio vista que la Secretaría Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAI/SE/ST/1312/2011 de fecha veintiocho de junio de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente Noveno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de

interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Del análisis de la solicitud 7576 se observa que en fecha quince de abril de dos mil once el [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la modalidad de *copia simple*, el documento que contenga: *El estatus que guarda la denuncia interpuesta por los [REDACTED] y [REDACTED] ante la Oficialía de partes de esa Secretaría el 17 de marzo del 2010, por posibles actos irregulares cometidos por el Titular de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, el Director Administrativo y de Finanzas de la misma, el Secretario de Planeación y Presupuesto del Estado de Yucatán, la C. Gobernadora del Estado de Yucatán y quien o quienes resulten responsables.*

Por su parte, mediante resolución número RSJDPUNAIPE: 189/11 de fecha dos de mayo de dos mil once, la Unidad de Acceso, con base en la respuesta de la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente (Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, de la Secretaría de la Contraloría General), determinó poner a disposición del impetrante la contestación emitida por dicha Unidad, por haber considerado que corresponde a la información solicitada; siendo el caso que a través de la contestación aludida la Dirección en cuestión, señaló sustancialmente lo expuesto a continuación: *"...esta Dirección emitió dictamen en el que se determinó, previo análisis de la denuncia a que se hace referencia lo siguiente: PRIMERO.- Con el objeto de que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades se encuentre en condiciones de dictaminar sobre la existencia o no de responsabilidades, se requiere una*

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 122/2011.

*investigación, revisión o auditoría de tipo financiero contable que realice la Dirección del Sector Centralizado de la Subcontraloría del Sector Estatal y Paraestatal por sí o a través del Órgano de Control Interno competente... SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Dictamen del C. Secretario de la Contraloría General, para que de considerarlo procedente, instruya a la unidad administrativa competente para que realice las acciones para llevar a cabo la investigación, revisión o auditoría de tipo contable- financiera.... TECERO.- En razón de que la denuncia hecha pretende involucrar al Ejecutivo del Estado y de que la revisión contable-financiera se encuentra relacionada con distintas dependencias, se recomienda hacerla del conocimiento de la Secretaría General de Gobierno con el objeto de que tenga a bien coordinar la colaboración de las dependencias y entidades que se requiera. No omito manifestar que en cumplimiento al punto segundo, mediante memorándum número D.N.-051/10, de fecha 26 de mayo de 2010, se remitió al C. Secretario de la Contraloría General el referido dictamen marcándose copia a la Subcontraloría de Programas Federales... Por lo expuesto, esta *Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades no tiene a su cargo el seguimiento del asunto que nos ocupa...”, advirtiéndose que la citada Unidad Administrativa: 1) emitió un dictamen, 2) que en dicho dictamen consideró procedente, para estar en aptitud de determinar sobre la existencia o no de responsabilidades, la realización de una investigación, revisión o auditoría de tipo financiero contable, 3) que la citada investigación o auditoría, fuera realizada por parte de la Dirección del Sector Centralizado de la Subcontraloría del Sector Estatal y Paraestatal, o a través del Órgano de Control Interno competente, y 4) recomendó que se informara lo conducente al Secretario de la Contraloría General, remitiéndole para ello el dictamen respectivo.*

En este sentido, del estudio efectuado a la solicitud 7576 y a la respuesta descrita en el párrafo que precede, se colige que cualquiera de las Unidades Administrativas señaladas anteriormente, pudiera informar sobre el estatus que guarda la denuncia efectuada a la Secretaría de la Contraloría General del Estado el día diecisiete de marzo de dos mil diez, por posibles actos irregulares cometidos por las autoridades a las que hizo referencia el particular en su solicitud de acceso, pues acorde a la contestación analizada previamente, las autoridades aludidas intervinieron en el trámite de la misma, y por ello se deduce que la

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 122/2011.

intención del impetrante radica en obtener un documento que reporte la referida situación.

Establecido lo anterior, inconforme con la respuesta propinada por la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, mediante escritos de fecha nueve y diecisiete de mayo de dos mil once, el particular interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso en comento, en la que ordenó la entrega de información diversa a la solicitada, resultando procedente el Recurso de Inconformidad intentado en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

- I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y**
- II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 122/2011.

**PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA
A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”**

Asimismo, en fecha treinta de mayo de dos mil once se corrió traslado del Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales fines la recurrida rindió el Informe respectivo negando la existencia del acto reclamado.

Ahora, del análisis efectuado al documento en cita (Informe Justificado), se advierte que la autoridad confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de legalidad del mismo, ya que no encauzó sus razonamientos en negar la existencia de una resolución que haya recaído a la solicitud marcada con el número de folio 7576, sino que solamente pretendió acreditar que la información que puso a disposición del recurrente sí corresponde a la requerida; sin embargo, lo anterior no obstó para establecer la existencia del acto que imputa el impetrante, pues de las constancias adjuntas al Informe de referencia se advirtió la resolución de fecha dos de mayo de dos mil once.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable en la especie y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

QUINTO. El artículo 22 del Código de la Administración Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y
DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER
EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES
DEPENDENCIAS:**

.....

XVII. SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL,

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 122/2011.

.....”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán estipula:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

.....

V. CONTRALORÍA INTERNA: EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ADSCRITO A CADA DEPENDENCIA;

.....

VII. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

.....

ARTÍCULO 524. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LA CONTRALORÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. SUBCONTRALORÍA DE PROGRAMAS FEDERALES:

.....

C) DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES.

.....

2. JEFATURA DE QUEJAS, Y RESPONSABILIDADES;

.....

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 122/2011.

II. SUBCONTRALOR DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL:

A) DIRECTOR DE AUDITORÍA AL SECTOR CENTRALIZADO.

1. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, EN LAS DEPENDENCIAS, Y

.....

ARTÍCULO 525. EL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. ORDENAR EL CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ASÍ COMO REALIZAR SU EVALUACIÓN;

...

XIX. TURNAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA SU INVESTIGACIÓN, LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS ACTOS, OMISIONES O CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY, PROVEYENDO LO NECESARIO PARA INTERPONER LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS FACULTADAS PARA TAL EFECTO;

ARTÍCULO 533. EL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ORDENAR DE OFICIO, DERIVADO DE UNA QUEJA O DENUNCIA, O EN VIRTUD DE IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LAS ACCIONES DE AUDITORÍAS Y FISCALIZACIÓN, LA PRÁCTICA DE INVESTIGACIONES

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 122/2011.

RESPECTO DE LA CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE PUDIERA IMPLICAR INOBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS POR LA LEY DE LA MATERIA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES;

ARTÍCULO 535. AL JEFE DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DERIVADOS DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS E INVESTIGACIONES FORMULADAS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, O EN VIRTUD DE IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LAS ACCIONES DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN, LLEVANDO LAS DILIGENCIAS, REQUERIMIENTOS, CITACIONES Y NOTIFICACIONES A QUE HAYA LUGAR Y ACTUAR IGUALMENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE POR ACUERDO DE ATRACCIÓN DETERMINE, DEBA CONOCER DIRECTAMENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

...

XIV. DE MANERA COORDINADA CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE SU SUPERIOR O EL SECRETARIO, ORDENAR LAS INVESTIGACIONES, VISITAS DE INSPECCIÓN Y AUDITORÍAS QUE DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA PROCEDAN, EN RELACIÓN CON LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS A FIN DE ALLEGARSE LOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 122/2011.

ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES;

...

XVI. SOLICITAR, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A LAS ÁREAS COMPETENTES DE AUDITORÍA DE ESTA SECRETARÍA, PREVIO ACUERDO DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, INFORMES, AUDITORÍAS, DICTÁMENES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERA CUANDO SEA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DE UNA QUEJA O DENUNCIA QUE CONOZCA CONTRA ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO;

ARTÍCULO 538. AL SUBCONTRALOR DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

.....

III. ORDENAR, PREVIO ACUERDO O SOLICITUD DEL SECRETARIO, LAS AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA;

...

VI. TURNAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS QUE HUBIERE PRACTICADO, SI DE LAS MISMAS SE DESPRENDEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO;

ARTÍCULO 539. AL DIRECTOR DE AUDITORÍA AL SECTOR CENTRALIZADO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

.....

XVII. COORDINAR Y SUPERVISAR LAS AUDITORÍAS, Y REVISIONES O INVESTIGACIONES EN LAS DEPENDENCIAS

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECORRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 122/2011.

EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, A FIN DE VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN MATERIA DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

.....

XXIII. REALIZAR EN FORMA DIRECTA AUDITORÍAS NO PROGRAMADAS Y REVISIONES, CUANDO ASÍ LO ORDENE EL TITULAR;

ARTÍCULO 546. A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO LES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

.....

XIII. REALIZAR AUDITORÍAS Y REVISIONES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, A FIN DE VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DEL PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

.....

XVI. DAR SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE SE FORMULEN COMO RESULTADO DE LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS QUE SE REALICEN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE REVISIONES E INVESTIGACIONES HASTA QUE ESTÉN TOTALMENTE COMPROBADAS, E INFORMAR A SU SUPERIOR JERÁRQUICO;

.....

XIX. TURNAR A SU SUPERIOR, LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS AUDITORÍAS QUE HUBIERE PRACTICADO Y COPIA POR SEPARADO, SI DE LAS MISMAS SE DESPRENDEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A FIN DE QUE ÉSTE ACUERDE LO PROCEDENTE;

.....”

Del marco jurídico expuesto, se desprende lo siguiente:

- Que la Secretaría de la Contraloría General, es una de las Dependencias que conforman al Poder Ejecutivo, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la administración pública del Estado.
- Que en cada una de las Dependencias que conforman al Poder Ejecutivo, se encuentra adscrito un Órgano Interno de Control, el cual de forma calendarizada o por oficio, se encarga de realizar auditorías, revisiones o **investigaciones** con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los servidores públicos que prestan sus servicios al Estado.
- Cuando el **Jefe de Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General**, con relación a las quejas y denuncias que se presenten contra servidores públicos, necesitare que se efectuasen investigaciones a fin de allegarse a elementos necesarios para estar en aptitud de determinar responsabilidades, procederá a hacerlo del conocimiento de su Superior Jerárquico; a saber, el **Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades**, quien a su vez informará lo conducente al **Secretario**, para efectos de que éste solicite al **Subcontralor del Sector Estatal y Paraestatal**, la realización de las investigaciones o auditorías correspondientes, y por su parte este último, turne a la autoridad que le corresponde coordinar y supervisar las auditorías, y revisiones o investigaciones de su competencia; esto es, al **Director de Auditoría al Sector Centralizado**.
- El Órgano Interno de Control, deberá dar el seguimiento respectivo al procedimiento que en su caso el Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidad, hubiere incoado con motivo de los resultados de las investigaciones o auditorías que hubiere realizado, hasta su conclusión.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que las Unidades Administrativas competentes que podrían detentar en sus archivos la información requerida, la cual versa en un documento que reporte el estado procesal de la

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 122/2011.

denuncia efectuada a la Secretaría de la Contraloría General del Estado el día diecisiete de marzo de dos mil diez, por posibles actos irregulares cometidos por las autoridades a las que hizo referencia el particular en su solicitud de acceso, son el **Jefe de Quejas y Responsabilidades**, el **Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades**, el **Secretario**, el **Subcontralor del Sector Estatal y Paraestatal**, y el **Director de Auditoría al Sector Centralizado**, todos de la mencionada Secretaría, toda vez que de conformidad a la normatividad descrita con antelación, el primero es quien en caso de necesitar que se efectúen investigaciones para poder determinar responsabilidades, procede a hacerlo del conocimiento del segundo de los citados, que a su vez informará lo conducente al tercero, para efectos de que éste solicite al cuarto, que ordene la realización de las investigaciones o auditorías correspondientes y este último turne el expediente relativo a la quinta (Director de Auditoría al Sector Centralizado), pues es quien coordina y supervisa las auditorías, y revisiones o investigaciones de su competencia; se afirma lo anterior, pues si bien no existe un procedimiento detallado que determine explícitamente los pasos a seguir en éstos casos, lo cierto es que por las facultades y funciones atribuidas a las citadas Unidades Administrativas, puede determinarse que cuando con motivo de denuncias o quejas, que ameriten la realización de investigaciones, auditorías o revisiones, para establecer responsabilidades, son las responsables de efectuar los trámites respectivos; por lo tanto, resulta inconcuso que pueden tener conocimiento del estado procesal que guarda la denuncia a la que alude el particular en su solicitud de acceso.

Asimismo, no se omite manifestar que el Órgano Interno de Control correspondiente, también resulta ser en la especie una Unidad Administrativa competente, toda vez que le corresponde realizar revisiones y auditorías, que se ordenen efectuar con motivo de denuncias o quejas, y por ello al igual que las autoridades señaladas en el párrafo que antecede, pudiera tener conocimiento del estatus procesal que presenta la denuncia referida en la solicitud de acceso 7576.

SEXTO. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución en fecha dos de mayo de dos mil once, en la cual puso a disposición del ciudadano, la información remitida (memorándum de respuesta) por la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría

RECURSO DE INCONFIRMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 122/2011.

General, mediante memorándum marcado con el número D.N.-052/2011, de fecha veintiséis de abril del año en curso.

Al respecto, es menester precisar que para el trámite de las solicitudes las Unidades de Acceso deben seguir el procedimiento establecido en la Ley de la Materia, es decir:

1. Requerir a la Unidad o Unidades Administrativas que resulten competentes en el asunto de que se trate.
2. Recibir las respuestas a los requerimientos, mediante las cuales se le remite la información solicitada o se informa la motivación de inexistencia de la misma.
3. Emitir resolución a través de la cual ponga a disposición del particular lo solicitado o en su caso declare formalmente la inexistencia de la información, y hacerla del conocimiento del particular.

En el presente caso no se surtieron tales condiciones, pues de la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, así como de las documentales adjuntas al Informe Justificado, se advierte que la recurrida omitió requerir a las Unidades Administrativas competentes; esto es, al **Secretario**, al **Subcontralor del Sector Estatal y Paraestatal**, y al **Director de Auditoría al Sector Centralizado**, todos de la Secretaría de la Contraloría General, así como con el **Órgano Interno de Control correspondiente**, que en términos del marco jurídico expuesto en el segmento Quinto de la presente definitiva son competentes, lo anterior, toda vez que en autos del expediente que nos ocupa, no obran los oficios de respuesta emitidos por dichas autoridades, en los cuales se hayan pronunciado sobre la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos y el resultado obtenido al respecto.

Asimismo, no obstante haberse establecido en el marco jurídico que también resultaron competentes el Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades y el Jefe de Quejas y Responsabilidades, ambos de la Secretaría de la Contraloría General, lo cierto es que del análisis efectuado a la información proporcionada, se observa que el primero de los citados señaló sustancialmente: "...esta Dirección emitió dictamen en el que se determinó, previo

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 122/2011.

*análisis de la denuncia a que se hace referencia lo siguiente: PRIMERO.- Con el objeto de que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades se encuentre en condiciones de dictaminar sobre la existencia o no de responsabilidades, se requiere una investigación, revisión o auditoría de tipo financiero contable que realice la Dirección del Sector Centralizado de la Subcontraloría del Sector Estatal y Paraestatal por sí o a través del Órgano de Control Interno competente... SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Dictamen del C. Secretario de la Contraloría General, para que de considerarlo procedente, instruya a la unidad administrativa competente para que realice las acciones para llevar a cabo la investigación, revisión o auditoría de tipo contable-financiera.... TECERO.- En razón de que la denuncia hecha pretende involucrar al Ejecutivo del Estado y de que la revisión contable-financiera se encuentra relacionada con distintas dependencias, se recomienda hacerla del conocimiento de la Secretaría General de Gobierno con el objeto de que tenga a bien coordinar la colaboración de las dependencias y entidades que se requiera. No omito manifestar que en cumplimiento al punto segundo, mediante memorándum número D.N.-051/10, de fecha 26 de mayo de 2010, se remitió al C. Secretario de la Contraloría General el referido dictamen marcándose copia a la Subcontraloría de Programas Federales... Por lo expuesto, esta *Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades no tiene a su cargo el seguimiento del asunto que nos ocupa...”, advirtiéndose que ambas Unidades Administrativas no resultan competentes para detentar la información requerida en sus archivos, en razón que con motivo de la realización de la investigación, revisión o auditoría de tipo financiero contable, que se consideró procedente que efectuase la Dirección del Sector Centralizado de la Subcontraloría del Sector Estatal y Paraestatal, o bien el Órgano de Control Interno competente, desconocen el estado procesal que guarda actualmente la denuncia a la que hizo referencia el particular en su solicitud de acceso, ya que no han realizado mas trámite que el dictamen mediante el cual se ordenó la citada investigación.*

En mérito de lo anterior, de igual manera se deduce que el memorándum marcado con el número D.N.-052/2011, de fecha veintiséis de abril del año en curso, mismo que fuere remitido como la información solicitada por el particular, no corresponde a lo requerido, y por ende no satisface la pretensión del inconforme, pues no reporta el estado actual que guarda la denuncia en cuestión.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 122/2011.

Consecuentemente, se discurre que la Unidad de Acceso recurrida al haber puesto a disposición del impetrante en su resolución de fecha dos de mayo de dos mil once, la información remitida (memorándum de respuesta) por la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, mediante memorándum marcado con el número D.N.-052/2011, de fecha veintiséis de abril del año en curso, misma que como ha quedado establecido no corresponde a lo requerido, aunado a que omitió requerir, al **Secretario**, al **Subcontralor del Sector Estatal y Paraestatal**, y al **Director de Auditoría al Sector Centralizado**, todos de la Secretaría en comento, así como en su caso al **Órgano Interno de Control correspondiente**, quienes resultaron ser competentes, causó incertidumbre al particular, pues su determinación estuvo viciada de origen, coartando así su derecho de acceso a la información, toda vez que con sus gestiones no puede asumirse que se haya agotado la búsqueda exhaustiva de la información, o bien que ésta sea inexistente en los archivos del sujeto obligado.

SÉPTIMO. Con todo, la suscrita considera pertinente **modificar** la resolución de fecha dos de mayo de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, instruyéndole para los siguientes efectos:

1. **Requiera** al **Secretario**, al **Subcontralor del Sector Estatal y Paraestatal**, y al **Director de Auditoría al Sector Centralizado**, todos de la **Secretaría de la Contraloría General**, así como en su caso al **Órgano Interno de Control correspondiente**, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información requerida y la entreguen; esto es, el documento que reporte el estado procesal de la denuncia a la que hizo alusión el particular en su solicitud de acceso, o en su defecto declaren motivadamente su inexistencia.
2. **Emita** resolución con el objeto de que entregue la información o bien declare su inexistencia fundada y motivadamente.
3. **Notifique** al impetrante su determinación.
4. **Envíe** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realiza.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 122/2011.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se modifica** la resolución de fecha dos de mayo de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO de la presente determinación en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día seis de julio de dos mil once. -----

CMAL/MAZ/TA/IV